

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón La Joya de los Sachas: Que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal 2

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 16-CPP-2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha: Que expide la segunda Ordenanza reformatoria del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024 28

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- GADPR.S.I.P31-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro de Patulú: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 32

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales (...)"

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (...)"

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización (...)"

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

Que, el Art. 264, numerales 1, 2 y 5 de la Constitución del República del Ecuador, establece que los Gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determina la ley: "1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón (...) 5.- Crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"

Que, el Art. 301, de la Constitución de la República del Ecuador, Sección quinta, Régimen tributario, establece: "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y

extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el Art. 329, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones (...)”;

Que, el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad normativa, para en pleno ejercicio de sus competencias y facultades, dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 54 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el Art. 57, letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del Consejo Municipal, determina: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)”;

Que, el Art. 134, letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, prevé que, si bien esta corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, a las Municipalidades les corresponde “la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencias de las jurisdicciones cantonales (...)”;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados

municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripciones, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...).”.

Que, el artículo 372 de la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, que contiene la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicios Nacional de Contratación Pública, establece que: “Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendará preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario de publicar la convocatoria en el portal institucional del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales”.

Que, el literal K) del numeral 4.6 del art. 9.- del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-A-GADMCJS-2024, establece las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo. – “*k) Dirigir la correcta implementación del modelo de gestión del Mercado Municipal.*”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República; y el artículo 57, literal a); artículo 87, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN “LA JOYA DE LOS SACHAS”.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal, del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación exclusiva para el funcionamiento del Mercado Municipal, ubicado en el barrio Amazonas, en la Av. 10 de agosto, y calles, García Moreno y Cristóbal Colón.

Art. 3.- Usos y servicios. - Las actividades, usos y servicios que preste el Mercado Municipal, estarán definidos y claramente delimitados por todos y cada uno de los giros que éste contiene: Patio de comidas, cárnicos, abarrotes, bisutería, platería, tecnología, mariscos, medicinales, y los que, de ser el caso se crearen por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo.

Art. 4.- Giros establecidos. - El Mercado Municipal, cuenta con 10 secciones, las mismas que determina los giros de negocio según la siguiente descripción:

Sección 1: Productos cárnicos y embutidos. - El área de cárnicos cuenta con un espacio apropiado para precautelar la inocuidad de los productos en el momento de su expendio.

- a. Todos los sitios de expendio de carnes de res y chanco y sus vísceras, deberán estar dotados de congeladores y frigoríficos, según la necesidad.
- b. La carne será transportada en vehículos acondicionados desde el centro de faenamiento hasta la tercerna.
- c. Cada tercernista deberá contar con los certificados de origen de movilidad otorgado por el centro de faenamiento o camal autorizado.
- d. La carne se exhibirá en la vitrina refrigerada de la tercerna, la que mantendrá un rango de temperatura de 0 a 4 grados centígrados.
- e. Las vísceras o menudos, se mantendrán apartadas de las carnes en recipientes o bandejas impermeables.
- f. Al concluir la atención diaria, el puesto se lavará con agua y desengrasantes biodegradables y se desinfectará con cloro.
- g. Queda prohibido el expendio de carnes que no cumplan con los requisitos sanitarios para el consumo humano.
- h. Los ganchos a utilizarse deberán ser de acero inoxidable e instalados de acuerdo a las condiciones establecidas por la administración del mercado.
- i. Chorizos, longaniza, salchichas, jamón, mortadelas y otros afines que sean frescos, ahumados, cocidos, deberán proceder de establecimientos autorizados y deberán contar con su respectiva notificación sanitaria.
- j. Los productos cárnicos como pollos y gallinas se exhibirán en bandejas impermeables y lavables de material inoxidable y protegidos del polvo, moscas y otros.
- k. Los quesos se exhibirán en recipientes y bandejas impermeables y protegidas de moscas y otros insectos;
- l. Los huevos se exhibirán en cubetas, deben estar limpios y frescos.

Sección 2: Patio de comidas. - El patio de comidas está considerado para el ejercicio de las actividades relacionada con la venta de alimentos preparados, incluye: comedores, cafeterías, juguerías, reposterías y heladerías.

Comedores. - Cuya gastronomía se representa en mucha diversidad, será empleado un área con condiciones y medidas necesarias durante la producción y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud del consumidor.

- a. Son aquellos puestos destinados al expendio y consumo de alimentos.
- b. Los alimentos preparados estarán en sitios frescos y protegidos del polvo, insectos y roedores.
- c. El uso de platos desechables será únicamente para el servicio de alimentos para llevar, los mismos que no deben ser reutilizados bajo ningún concepto y se mantendrán en un área protegida para evitar el contacto con polvo, insectos y roedores.
- d. La cocina los pisos y los muebles (bancos, mesas, sillas), deben limpiarse diariamente.
- e. Las personas que vayan a realizar la preparación de los alimentos deberán contar con los certificados médicos respectivos.

Juguerías, cafeterías, reposterías, heladerías. - Área considerada para la venta de jugos naturales, y otras bebidas frías o calientes, así como postres o cualquier servicio relacionado con la repostería.

- a. Los refrescos y jugos se mantendrán en recipientes higiénicos y cristal, de paredes lisas y bordes redondeados provistos de su respectiva tapa.
- b. Los batidos se preparan con frutas, verduras frescas y licuadas en leche encartonada o que mantenga un registro sanitario.
- c. Se utilizarán únicamente colorantes autorizados, cuando el refresco o jugo no sea natural.
- d. Para el servicio se utilizará un cucharón de acero inoxidable.
- e. Los utensilios se lavarán y desinfectarán con detergentes adecuados y agua caliente.
- f. Deberán disponer en el puesto un refrigerador y de un depósito específico para hielo.
- g. Los postres deberán exhibirse en vitrinas adecuadas, evitando el contacto con el polvo, moscas y roedores.
- h. Las caferías deberán cumplir con las normas establecidas para comedores.

Sección 3: Textilería, bisutería, abarrotes, floristerías. - Esta área se mantiene en el contorno del Mercado Municipal cumpliendo con una amplia venta.

- a. Se entiende por abarrotes los puestos destinados a la venta de artículos que no necesitan refrigeración como enlatados, aceites, mantecas, café, azúcar, granos secos, harinas, fideos, etc.
- b. El puesto se aseará diariamente para mantenerlos libre de insectos y roedores.
- c. Las existencias en reserva deben mantenerse en recipientes adecuados sobre tarimas o estanterías, a una altura no menor de 30 cm del suelo.

- d. Se tendrá muy en cuenta la fecha de caducidad de los productos, a efectos de retirarlos de la venta pública.
- e. El área de textilería, bisutería deberá mantener en orden los locales con la finalidad de mantener libre de insectos y roedores.
- f. La ropa a exposición para la venta tendrá que estar en buenas condiciones y limpia.

Sección 4: Frutas y verduras. - Esta actividad se encuentra en la parte interna del Mercado Municipal cuenta con un espacio amplio para realizar su actividad de expendio de los productos.

- a. Las frutas y hortalizas que lleguen al mercado deberán limpiarse y prepararse en el lugar destinado para ello antes de su exhibición en los respectivos puestos de venta;
- b. Los residuos que genere esta acción deberán ser depositados inmediatamente en los tachos de basura, debidamente enfundados.
- c. Se exhibirán clasificadas en recipientes apropiados del puesto y en la forma más adecuada para la buena promoción del producto.
- d. No podrán exhibirse ni venderse frutas y hortalizas marchitas, cortadas, podridas o en cualquier otro estado similar que afecte sus condiciones físicas y su valor nutritivo.
- e. Los sobrantes del día podrán guardarse en el mismo puesto debidamente protegido.

Sección 5: Servicios de cosméticos, belleza y peluquería. - Esta área contará con un espacio adecuado con el fin de brindar un servicio a la ciudadanía en la parte externa del Mercado Municipal.

- a. La limpieza y el orden del área de trabajo antes y después de su actividad con el cliente.
- b. Precautelar el uso único de navajas o afeitadoras que se empleen en la actividad.
- c. La buena manipulación de productos al utilizar aerosoles con gases propelentes contaminantes dentro del área de trabajo.
- d. Deben contar con esterilizadores, con el fin de desinfectar los instrumentos utilizados en la actividad.

Sección 6: Plastiquerías. - Esta actividad comercial se ubicará dentro del Mercado Municipal, considerando los siguientes aspectos:

- a. Mantener los productos en estantería libre de polvos e insectos.
- b. Contar con productos que no afecten la salud del consumidor.
- c. El puesto se aseará diariamente por parte del arrendatario para mantenerlo libre de insectos y roedores.

Sección 7: Medicinales. - Esta área cuenta con locales amplios y adecuados con la finalidad de brindar un buen servicio al consumidor.

- a. Los productos a exhibir deberán contar con un registro sanitario y mantenerse dentro de la fecha de consumo.
- b. Mantener aseada el área por parte del arrendatario.
- c. Los productos deben estar exhibidos en percha o estantería de vidrio.

Sección 8: Mariscos y peces de agua dulce. - Esta área cuenta con un espacio para la exhibición, manipulación y venta tanto de mariscos como de peces de agua dulce, estos locales se encuentran en la parte externa del Mercado Municipal.

- a. Los mariscos deberán permanecer en refrigeración o en áreas que no se afecte la calidad el producto.
- b. La exhibición de los productos será en refrigeradores tipo vitrina.
- c. Los peces de agua dulce deberán ser exhibido únicamente en peceras que preste las adecuaciones para que los peces puedan ser conservado hasta el momento de su expendio.
- d. La limpieza de los peces se realizará en el momento que el cliente realice la compra.
- e. El orden y la limpieza del área de trabajo se deberá emplear en cada momento que se realice la actividad.
- f. Los productos que se encuentren en mal estado o en estado de descomposición debe ser retirada del área de trabajo inmediatamente.

Sección 9: Tecnología. - Área destinada para la comercialización y servicios técnicos de electrodomésticos, computación y telefonía, cuyo espacio debe mantenerse limpio como responsabilidad del arrendatario.

Sección 10: Baterías sanitarias.- La batería sanitaria, es considerada un área destinada al servicio de usuarios externo e interno, que con el propósito de mantener una adecuada higiene, se considera adjudicar a través de un contrato de arrendamiento, la adjudicación incluye la autorización para el cobro del servicio, cuyas tarifas serán fijadas conjuntamente con la Administración del Mercado; así mismo le faculta la venta de insumos de higiene personal, el adjudicatario cubrirá de manera permanente los suministros necesarios para la limpieza de esta sección.

Art. 5.- Los locales signados dentro de la sección del giro de negocio no serán susceptibles de cambio a otro giro, sin las aprobaciones previas del Inspector Municipal, Inspector de Mercados, Plazas y Ferias; y, la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo.

Art. 6.- Cambio de Giro. - El cambio de giro del negocio, solo podrá hacerse con el conocimiento y autorización expresa de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo, previo informe técnico del inspector de Mercados, Plazas y Ferias, en el cual deberá constar la disponibilidad del local para el nuevo giro según la sección a la que corresponda, y la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento.

Art. 7.- Uso y control del patio de comidas. - El Patio de comidas será un espacio previamente delimitado por la administración del Mercado Municipal, estará a disposición de los giros de negocio que corresponden a, comedores, juguerías, cafeterías y reposterías, cada comerciante podrá hacer uso del espacio.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 8.- Administración y control. - La administración y control del Mercado Municipal, corresponderá a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, que en el marco de las competencias atribuidas en esta ordenanza y en la estructura orgánica funcional vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, emitirá las directrices que permitan su adecuado funcionamiento.

Art. 9.- La Administración del Mercado Municipal estará conformada por la siguiente estructura organizativa:

- a) Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo
- b) Jefatura de Agregación de Valor y Comercialización
- c) Inspector Municipal
- d) Inspector de Mercados, Plazas y Ferias

Art. 10.- Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo La RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-A-GADMCJS-2024, que contiene EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, el mismo que en el numeral 4.6 del Artículo 9.- Estructura Organizacional, considera la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO, entre las unidades correspondientes, consta la Unidad de Agregación de Valor y Comercialización, así como en su literal k) de las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo, establece: k) Dirigir la correcta implementación del modelo de gestión del Mercado Municipal.

Art. 11.- Jefatura de Agregación de Valor y Comercialización. – Ejercerá la administración del Mercado Municipal, vigilará el cumplimiento de las normativas vigentes a través del Inspector Municipal y el Inspector de Mercados, Plazas y Ferias, desde la Unidad de Agregación de Valor y Comercialización, se plantearán las propuestas de mejoras en favor del Mercado Municipal.

Art. 12.- Inspector Municipal. - Es un funcionario municipal con formación técnica, quien está encargado de la supervisión del funcionamiento y control del Mercado Municipal.

Art. 13.- Inspector de Mercados, Plazas y Ferias. - Es un funcionario municipal con formación técnica, quien está encargado de las inspecciones y control de calidad de los productos y mercaderías que se han de comercializar en el Mercado Municipal.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 14.- Supervisión y Control. – La supervisión estará a cargo del Inspector Municipal; El control estará a cargo del Inspector de Mercados, Plazas y Ferias, los cuales tendrán el apoyo de los agentes de control municipal, para el ejercicio de sus funciones.

Art. 15.- Inspector Municipal. - Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.
- b) Coordinar la apertura y cierre del Mercado Municipal en el horario establecido.
- c) Emitir informe periódico y oportunos de la situación del Mercado Municipal.
- d) Emitir Informes técnicos referentes a las diferentes solicitudes de los usuarios y arrendatarios del Mercado Municipal.
- e) Emitir informe de viabilidad para la adjudicación de los locales.
- f) Emitir informe anual sobre la viabilidad para la renovación del contrato de arrendamiento.
- g) Gestionar los cursos o talleres de capacitación y manejo de productos de primera necesidad (Comidas preparadas, cárnicos, entre otros).
- h) Imponer el orden cuando este pretenda ser alterado por personas que se encuentren al interior del Mercado Municipal.
- i) Coordinar con la Secretaría de Seguridad Municipal, para garantizar la vigilancia permanente y la presencia de los Agentes de Control.
- j) Elaborar el catastro de los comerciantes del Mercado Municipal.
- k) Llevar el control del cumplimiento de obligaciones contractuales relacionados con el pago del canon de arrendamiento y servicios básicos.
- l) Establecer un plan de mantenimiento y aseo de acuerdo a las necesidades propias del Mercado Municipal.

Art. 16.- El Inspector de Mercados, Plazas y Ferias le corresponde las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.
- b) Realizar las inspecciones en los diferentes giros del Mercado Municipal con el fin de mantener un orden adecuado, en todas las obligaciones que deben cumplir los arrendatarios.
- c) Realizar los controles de calidad respectivos en los productos y derivados que se comercializan en el Mercado Municipal, con el fin de garantizar calidad higiene y salud tanto en comerciantes como en consumidores y usuarios.
- d) Impedir terminantemente con la colaboración de los Agentes de Control Municipal, que vendedores ambulantes o feriantes, con vehículos automotores, previstos o no de equipos de sonido, se sitúen en la acera, alrededores del mercado y calles adyacentes.

- e) Coordinar el retiro de personas ajenas y con conductas inapropiadas dentro del Mercado Municipal, para lo cual se contará con el apoyo de los Agentes de Control Municipal.
- f) Verificar que los arrendatarios no obstruyan los pasillos de circulación y se mantengan dentro de los límites establecidos.
- g) Llevar un registro de asistencia diario de los locales comerciales para asegurar el buen funcionamiento del Mercado Municipal.
- h) Para el cumplimiento de sus obligaciones contará con el apoyo directo de los Agentes de Control Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 17.- Del horario. - El horario de atención al público del Mercado Municipal será de lunes a domingo desde las **06h00 hasta las 18h00**, sin embargo el horario del Mercado Municipal estará determinado por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Productivo si así lo amerita, los arrendatarios tendrán acceso desde las 04h00 tiempo que lo podrán utilizar para preparación de los productos o mercadería a ser comercializada, así como en la tarde hasta las 20:00, para la organización y limpieza de los locales y áreas comunes utilizadas.

Después de cumplido este horario, queda prohibido a los comerciantes o personas ajenas a los negocios permanecer dentro de las instalaciones del Mercado Municipal.

Art. 18.- Áreas comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que se encuentran al interior del Mercado Municipal que son destinados para el uso público como: pasillos, patio de comidas, área de juegos, entre otros.

Art. 19.- Cuidado de áreas comunes. - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al uso común están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad compartida por parte de los arrendatarios de los giros respectivos, los usuarios; y, la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo. La utilización de estos espacios es general y gratuita, de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en estos se pueda ubicar ninguna clase de objetos que dañen la imagen del mercado.

Art. 20.- Mantenimiento. - Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de todas las instalaciones de uso común del Mercado Municipal estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 21.- Publicidad temporal. - Se permitirá la ubicación de publicidad externa (para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas) dentro de las instalaciones del Mercado Municipal, los mismos serán ubicados temporalmente en los espacios que se designen por

parte de la Administración del Mercado; previo el pago de la tasa correspondiente que se fija en la presente ordenanza, exceptos de esta tasa la publicidad de entes del sector público.

Art. 22.- Limpieza. - Cada arrendatario deberá realizar diariamente la limpieza de los corredores que estén frente a su local y del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, una vez finalizado el horario de funcionamiento establecido en esta ordenanza.

Art. 23.- Todos los comerciantes deben observar estrictas normas de higiene, ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Administración del Mercado, para cada giro de negocio según la Tabla N° 1.

UNIFORMES POR CADA SECCIÓN	
Sesión	INDUMENTARIA
Patio de comidas (Comedores, Cafeterías, Juguerías, reposterías; y, Heladerías)	Mandil blanco, mascarilla quirúrgica y malla para el cabello (Cofia red o gorro bandana)
Productos Cárnicos y embutidos	Mandil blanco y malla para el cabello (Cofia red o gorro bandana)
Legumbres y Hortalizas	Mandil verde y malla para el cabello (Cofia red o gorro bandana)
Medicinales	Mandil celeste, mascarilla quirúrgica y malla para el cabello (Cofia red o gorro bandana)
Baterías sanitarias	Chaleco reflectivo verde, y malla para el cabello (Cofia red o gorro bandana)
Servicios de cosméticos, belleza y peluquería.	Mandil azul marino y malla para el cabello (Cofia red o gorro bandana)
Textilería y bisutería; Abarrotes, plastiquerías y tecnología.	Camiseta polo blanca, con cuello
Mariscos y peces de agua dulce.	Mandil negro y malla para el cabello (Cofia red o gorro bandana)

Tabla N° 1. Uniforme determinado para arrendatarios del Mercado Municipal.

Art. 24.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los arrendatarios serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca al causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

Art. 25.- De la seguridad en el Mercado. – El Mercado Municipal contará con la vigilancia permanente durante las 24 horas mediante el sistema de seguridad municipal, y con el apoyo de los Agentes de Control Municipal, en horarios laborales, quienes brindarán soporte a los

Inspectores para mantener el orden de los comerciantes minoristas en los alrededores y veredas al contorno del mercado, y a la vez controlar la venta de comerciantes ambulantes en el interior del mercado.

CAPÍTULO IV

ARRENDAMIENTO

Art. 26.- Arrendamiento. - Los locales comerciales del Mercado Municipal, serán entregados mediante la suscripción de contratos de arrendamiento, los cuales contendrán, entre otras cláusulas el área determinada del local, el giro al que pertenece, las instalaciones y servicios inherentes a ese local; el arrendatario, deberá cancelar un canon de arrendamiento y los valores adicionales por los servicios de energía eléctrica y agua, para el efecto se implementará los medidores individuales.

Art. 27.- El Municipio garantizará, al arrendatario, el uso permanente del local mientras cumpla con sus deberes y obligaciones.

Art. 28.- No podrá presumirse contrato de arrendamiento por el simple uso de un local para la venta de productos. Para tales fines es necesaria la existencia del contrato de arrendamiento emitido y firmado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas.

Art. 29.- Requisitos para el arrendamiento. - La persona interesada en arrendar un local en el Mercado Municipal, presentará los siguientes requisitos:

1. Demostrar estar domiciliado en el cantón La Joya de los Sachas; a través de uno de los siguientes documentos:
 - a. Pago del impuesto predial en caso de tener algún bien inmueble.
 - b. Contrato de arrendamiento de la residencia.
 - c. Matrícula escolar de algún establecimiento educativo en el cantón La Joya de los Sachas.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Copia de cédula y certificado de votación.
4. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.
5. Certificado de no ser beneficiario de otro espacio público o bien municipal.
6. Solicitud dirigida al Director/a de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo, indicando el giro de negocio que va a ejercer.
7. Certificado de no ser servidor/a en el sector público municipal emitido por el Ministerio de Trabajo.

Art. 30.- Metodología. -

- a. La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo recepta las solicitudes de los aspirantes a arrendatarios.

- b. Se revisará el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Art. 29 de esta ordenanza.
- c. Una vez realizada la revisión, se procederá a clasificar las solicitudes por giros de negocio.
- d. De existir más de una solicitud para un mismo local, se priorizará a personas de los grupos de atención prioritaria, así como el orden de fecha y hora de ingreso de la solicitud.

Art. 31.- Adjudicación. - Para otorgar un local en arrendamiento, se dará preferencia a quienes sean residentes en el cantón La Joya de los Sachas; y a los arrendatarios más antiguos.

Art. 32.- Falta de requisitos para el arrendamiento. - El solicitante que no cumpla con los requisitos del Art. 29 no podrá suscribir ningún contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 33.- Procedimiento para la firma del contrato. - Una vez cumplido los requisitos necesarios para adjudicar el local, se remitirá el informe de viabilidad y la documentación de respaldo a la Dirección de Procuraduría Síndica, a fin de que elabore el contrato respectivo, el cual deberá contener las cláusulas de rigor y aquellas que garanticen la protección del bien inmueble.

Art. 34.- Firma de contrato. - El contrato de arrendamiento deberá ser firmado por el arrendatario conforme al cronograma establecido a inicios de cada año, teniendo una vigencia de un ejercicio fiscal, con corte al 31 de diciembre de cada año, renovable en caso de que haya cumplido con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y previo informe del Inspector Municipal.

Los locales declarados vacantes entre las fechas establecidas en este artículo se otorgarán en arrendamiento a un nuevo arrendatario por el tiempo que corresponda hasta el 31 de diciembre.

Art. 35.- Entrega del local. - No podrá entregarse en arriendo más de un local comercial a una misma persona o a su cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 36.- Requisitos para la apertura. - El arrendatario, debe cumplir con los siguientes requisitos para la respectiva apertura y funcionamiento del local comercial:

- a) Legalización de la actividad comercial ante el SRI.
- b) Patente municipal.
- c) Permiso de funcionamiento municipal.
- d) Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- e) Contrato de arrendamiento suscrito.

- f) Certificado de manipulación de alimentos para la sección patio de comidas y el certificado de salud.

Art. 37.- Renovación del contrato de arrendamiento. - La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial en el mercado, previa solicitud del arrendatario, previo informe favorable emitido por el Inspector Municipal.

Art. 38.- Pago de canon de arrendamiento. - Los arrendatarios cancelarán el canon de arrendamiento de manera anticipada y en forma mensual, dentro de los primeros 5 días de cada mes en la Tesorería Municipal, en caso de mora se les cobrará el interés de acuerdo a la tasa de interés establecida por el Banco Central del Ecuador, se considerará retraso de pago a partir del día 6 de cada mes en curso.

Art. 39.-En caso de retraso de 2 meses consecutivos, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Art. 40.- El contrato de arrendamiento celebrado con los usuarios o arrendatarios, se dará por terminado en los siguientes casos:

- a) Por cumplir el plazo del contrato.
- b) Por terminación unilateral a solicitud del arrendatario.
- c) Por muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atender el puesto;
- d) Por incumplimiento del Art.29 (Requisitos para el arrendamiento) de esta ordenanza.
- e) La reincidencia de cualquier falta grave en el transcurso de un año.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones que impongan el contrato de arrendamiento y las demás normas establecidas por el Municipio.
- g) Por la venta de artículos adulterados, de dudosa procedencia, descompuestos o con peso incompleto previa comprobación.
- h) Por el uso de pesas y medidas no autorizadas oficialmente.
- i) Abandonar el local injustificadamente por más de 02 días consecutivos.
- j) Estar en mora por dos meses consecutivos, en el pago del canon de arrendamiento;
- k) Por incumplimiento en el pago de los servicios que se le han asignado para su funcionamiento; luz, agua.
- l) Subarrendar o ceder los locales comerciales o puestos, a partir de la vigencia de esta Ordenanza.
- m) Por permitir a personas no autorizadas por el Municipio, manejen a su nombre el puesto o local.
- n) Por otorgar como garantía a favor de terceros los bienes o instalaciones del puesto o local, que sean de propiedad del Municipio.
- o) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumento en los precios.

- p) Por mala conducta del usuario o sus ayudantes.
- q) Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos.
- r) Por irrumpir de manera directa o a través de terceras personas, el local comercial sin autorización, cuando el local se encuentre en proceso de suspensión temporal, clausurado, declarado vacante, o cualquier otro procedimiento administrativo o legal a cargo de las autoridades competentes.
- s) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.
- t) Por realizar modificaciones no autorizadas en la estructura o instalaciones de los locales.
- u) Por las demás causales que de común acuerdo hayan sido pactadas en el contrato de arrendamiento respectivo.

Art. 41.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

Art. 42.- Deterioros o daños en la infraestructura. - Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios, se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Durante la vigencia del contrato de arrendamiento se produjeren daños atribuibles al arrendatario, el administrador le notificará a efecto de que, en el término de 8 días, proceda a realizar la reparación. En caso de no darse cumplimiento, se le impondrá una multa equivalente al daño ocasionado con un recargo del 20%, multa que servirá para hacer la reparación del local, el monto de la reparación será determinado por el área técnica respectiva.

Art. 43.- Prohibición de subarriendo del local. - Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios, subarrendar, vender, ceder o traspasar el local que les fue arrendado.

Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado el contrato de arrendamiento, de manera unilateral, sin derecho a reembolso por el canon de arrendamiento.

En caso de fallecimiento del titular del arrendamiento, será una causal de terminación del contrato, el local quedará disponible para un nuevo proceso de arrendamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS INGRESOS

Art. 44.- Canon de arrendamiento. - El Concejo Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en ejercicio de la autonomía que le reconoce el ordenamiento jurídico ecuatoriano, establece los siguientes cánones de arrendamiento, según la descripción de la Tabla N° 2.

Giro de Negocio	Numeración de Local	Costo de Canon de arrendamiento con IVA incluido
Batería Sanitaria	63	40,00
Comedores	35	25,00
	36	25,00
	48	25,00
	49	25,00
	50	25,00
	51	25,00
	52	25,00
	53	25,00
	54	25,00
	54	25,00
Cafeterías, juguerías, reposterías y heladerías	37	25,00
	38	25,00
	39	25,00
	40	25,00
	55	25,00
	56	25,00
	57	25,00
	58	25,00
	59	25,00
	60	25,00
	61	25,00
	61	25,00

	62	25,00
Medicinales	1	25,00
	2	25,00
	3	35,00
	64	35,00
Mariscos y peces de agua dulce.	65	35,00
	66	35,00
	67	35,00
	68	35,00
	69	35,00
	70	35,00
	71	35,00
	72	35,00
	73	35,00
	25	35,00
	26	35,00
	27	35,00
Plastiquería	28	35,00
	4	30,00
	5	20,00
	6	20,00
Textilería, bisutería, Abarrotes	7	20,00
	8	20,00

	9	20,00
	10	20,00
	11	20,00
	12	20,00
	13	20,00
	14	20,00
	15	40,00
	16	30,00
	17	30,00
	18	30,00
	19	30,00
	20	30,00
	21	30,00
	22	30,00
	23	30,00
	41	20,00
	42	20,00
	43	20,00
	44	20,00
	45	20,00
	46	20,00
	47	20,00
Tecnología	24	35,00

Servicios de cosméticos, belleza y peluquería.	29	35,00
	30	35,00
Productos Cárnicos y embutidos	31	35,00
	32	40,00
Frutas y Verduras	33	25,00
	34	25,00

Tabla N° 2. Canon de arrendamiento según giro de negocio para arrendatarios del Mercado Municipal.

Cada año se realizará un análisis sobre la factibilidad de un incremento del canon presentados en la presente tabla, según informe técnico presentado por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo.

Art. 45.- Publicidad temporal. - El valor por ubicación de publicidad temporal será de sesenta (\$0,60) centavos de dólar diarios por cada metro cuadrado, el mismo será recaudado por el Gobierno Autónomo Descentralizado o Municipal a través de la Dirección Financiera por medio de los recaudadores autorizados.

Art. 46.- Publicidad Permanente. - Los arrendatarios tendrán derecho a fijar publicidad respecto a los productos y servicios que ofertan, de 2.20 m de ancho x 0,40 m de alto en los espacios y condiciones previamente definidos por la Administración del Mercado Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LAS NORMAS DE HIGIENE E INOCUIDAD

Art. 47.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajillas apropiadas, cuidando las normas de higiene; y, portando el uniforme determinado por la Administración del Mercado, según el art. 23.

La administración elaborará un manual de buenas prácticas de higiene e inocuidad acorde a las normas establecidas por el órgano competente.

Art. 48.- Los productos cárnicos y sus derivados ingresarán para el expendio y consumo con los sellos respectivos del centro de faenamiento, debidamente autorizado por la autoridad competente, los embutidos deberán constar con el registro sanitario y fechas de elaboración y caducidad.

Art. 49.- Las frutas, hortalizas y verduras, deberán previamente limpiarse y prepararse, antes de su exhibición y expendio.

Art. 50.- No podrán exhibirse, ni venderse frutas y hortalizas marchitas, cortadas, en estado de descomposición o en cualquier otro estado similar que afecte sus condiciones físicas y su valor nutritivo.

Art. 51.- Cada arrendatario tendrá en su local, uno o más depósitos de basura con tapa, de color y modelo establecidos por la Dirección de Gestión de Ambiente.

Todos los locales estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS

SECCION I

DE LOS DERECHOS

Art. 52.- Derechos. - Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con libertad, con sujeción a las leyes, ordenanzas municipales; y, disposiciones emitidas por la Administración del mercado.
- b) Recibir cursos de capacitación.
- c) Ser informados oportunamente de cualquier resolución del Concejo, a través de la administración del funcionamiento del Mercado Municipal.
- d) Ser atendidos oportunamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través de sus órganos competentes, en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, recolección de residuos sólidos, baterías sanitarias; y, seguridad.
- e) Denunciar por escrito ante la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado, o por cualquier arrendatario.

SECCIÓN II

OBLIGACIONES

Art. 53.- Obligaciones. - Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente el canon de arrendamiento, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables.
- b) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en las áreas aledañas a los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad.
- c) Exhibir los precios de venta de los productos.

- d) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Administración de Mercados, para lo cual deberán implementar una balanza electrónica.
- e) Realizar la carga y descarga de mercancía, en el horario y lugares establecidos.
- f) Cumplir con el horario de ingreso y salida del mercado dispuesto por la Administración del Mercado.
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas.
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente (ARCSA).
- i) Portar adecuadamente el uniforme dispuesto para cada giro.
- j) Observar en todo momento un trato respetuoso con el público y arrendatarios, debiendo dirigirse a las personas con respeto y cordialidad, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
- k) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado.
- l) Informar a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo, por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.
- m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Administración del Mercado.
- n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores.
- o) Propender y ayudar a la buena imagen de las instalaciones del Mercado Municipal.

SECCIÓN III

PROHIBICIONES

Art. 54.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado.
- b) Los comerciantes, colaboradores no podrán ejercer el comercio bajo la influencia de drogas o sustancias sujetas a fiscalización.
- c) Almacenar y vender materiales inflamables, explosivos o nocivos.
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad.
- e) Modificar los locales sin el permiso respectivo.
- f) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado.
- g) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito.
- h) Portar o mantener en el local cualquier arma de fuego dentro de los locales.
- i) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente por la entidad competente.
- j) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;

- k) Alterar el orden público.
- l) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales.
- m) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios.
- n) Utilizar o prestar el local para almacenamiento de productos u objetos distintos a su giro de negocio, o que no sean de uso para la actividad comercial.
- o) Vender de una manera ambulante dentro y fuera del mercado.
- p) Cerrar el local arrendado en el horario establecido para atención al público, salvo casos debidamente justificados ante, la Administración del Mercado.
- q) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal; y, disposiciones emitidas por la administración del mercado.

CAPÍTULO X

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

DE LAS FALTAS

Art. 55.- La inobservancia de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza estará sujeta a la imposición de una sanción previo de la instauración del proceso administrativo sancionador y respetando el debido proceso y legítima defensa.

Al efecto se establecen dos clases de faltas: leves y graves.

Art. 56.- Faltas leves. - Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada, en horarios de atención.
- b) No portar el uniforme exigido por la Administración del Mercado.
- c) Portar el uniforme en forma inadecuada o en condiciones de deterioro o antigénico.
- d) Ejercer comercio ambulante en las áreas de comercialización.

Art. 57.- Faltas graves. - Se considera como faltas graves:

- a) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año.
- b) Ejercer el comercio bajo la influencia de drogas o sustancias sujetas a fiscalización.
- c) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local.
- d) No depositar la basura en el lugar destinado para ello.
- e) No realizar la limpieza del local, posterior a la utilización.
- f) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales.
- g) El incumplimiento de esta ordenanza.
- h) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna.
- i) Expende bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo.
- j) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones.
- k) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad.

- l) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes.
- m) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales.
- n) La utilización de los puestos para fines no autorizados.
- o) Subarrendar, ceder o transferir los derechos de ocupación del local.
- p) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma.
- q) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Agente de Control Municipal.
- r) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales o puestos de venta, a excepción de los objetos que utilizan como herramientas de trabajo de los comerciantes.
- s) Irrumpir de manera directa o a través de terceras personas, el local comercial sin autorización, cuando el local se encuentre en proceso de suspensión temporal, clausurado, declarado vacante, o cualquier otro procedimiento administrativo o legal a cargo de las autoridades competentes.

DE LAS SANCIONES

Art. 58.- De la sanción por incurrir en faltas leves. -Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 59.- De la sanción por incurrir en faltas graves. - Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 60 El proceso sancionatorio puede iniciarse de oficio o a petición de parte por cualquier persona usuaria o arrendataria del mercado.

Art. 61.- Ante la existencia de una infracción a esta Ordenanza, quien conozca de ella deberá presentar por escrito la denuncia correspondiente, a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo del GADMCJS, quién canalizará a través de la Unidad de Control y Juzgamiento.

La autoridad competente para emitir las sanciones a las infracciones de la presente Ordenanza, será la Unidad de Control y Juzgamiento, conforme lo determina la Ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador.

Las multas se cancelarán en el área de la Unidad de Rentas y Recaudación del Gobierno Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

Art. 62.- Las notificaciones se las realizarán de forma física; o, a través de medios electrónicos permitidos por la normativa legal vigente; para el domicilio de notificación

física, se considerará únicamente el local comercial adjudicado dentro de las instalaciones del Mercado Municipal, en día y hora laborable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias. En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza Municipal, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables al objeto de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- forma parte integrante de la presente ordenanza como documento habilitante, el plano de diseño del Mercado Municipal

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Durante el tiempo que dure el mantenimiento y remodelación del Mercado Municipal, todos los locales permanecerán cerrados.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo implementará un plan de contingencia para que los comerciantes puedan continuar ejerciendo sus actividades provisionalmente, en lugares previamente establecidos por la municipalidad.

TERCERA.- Cuando el Mercado cumpla con el proceso de mantenimiento y remodelación, los comerciantes que se encuentren activos al inicio del proceso, deberán acogerse a todo lo establecido en esta ordenanza para continuar ejerciendo sus actividades, según el giro que le corresponda.

CUARTA.- Para efecto de la aplicación del Art. 35, contempla para los arrendatarios nuevos a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Derogatoria. Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, y que sean contrarias a la presente ordenanza, y expedidas con anterioridad a su vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- PUBLICACIÓN.- La presente Ordenanza deberá publicarse en la página web y gaceta oficial del GAD Municipal de La Joya de los Sachas y remitirse un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - VIGENCIA.- La vigencia de la presente ordenanza, será a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN “LA JOYA DE LOS SACHAS”**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias, efectuadas los días 27 de noviembre y 04 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 13H30 del día miércoles cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO**.



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN “LA JOYA DE LOS SACHAS”** y, ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN “LA JOYA DE LOS SACHAS”**, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL



PREFECTURA DE
PICHINCHA

Ordenanza Provincial No. 16-CPP- 2023-2027

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica...”*;

Que el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la política fiscal determina que: *“Toda norma que cree una obligación financiera con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”*;

Que el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito...”*;

Que el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Resolución.- Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario”*;

Que la Dirección Financiera, con MEM-1163-DF-24, de 08 de octubre de 2024 remitió a la Máxima Autoridad del Ejecutivo Provincial el Informe Técnico No. 405-AP-2024, que contiene la propuesta de Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Provincial de Pichincha, para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2024, en apego a las normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, llegando a un presupuesto codificado de USD 203'852.410,10;

Que mediante MEM-558-SECP-24, la Secretaría del Prefecto Subrogante de la Provincia de Pichincha, remite para conocimiento del Legislativo Provincial, el informe financiero para reformar la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Provincial de Pichincha, para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2024;

Que en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 244 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Comisión de Planificación y Presupuesto ha emitido su pronunciamiento respecto al Proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, para el ejercicio fiscal del año 2024 en Sesión Ordinaria No. 22 2023-2027 de 14 de octubre de 2024 y en Sesión Ordinaria No. 23 2023-2027 de 11 de noviembre de 2024;

Que en Sesión Ordinaria No. 22 2023-2027 de 14 de octubre de 2024 y en Sesión Ordinaria No. 23 2023-2027 de 11 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha aprobó en primera discusión y segunda discusión, respectivamente el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto que contiene el Proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha para el ejercicio fiscal del año 2024;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias;

Que el literal e) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad del Consejo Provincial para *“Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley...”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Expedir la **“SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024”**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno de la Provincia de Pichincha para el segundo semestre del ejercicio fiscal del año 2024, con un monto total que asciende a USD. 203'852.410,10, en ingresos y gastos, conforme consta en el Informe Técnico 405-AP-24 de 08 de octubre de 2024 de la Dirección Financiera que es parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La responsabilidad de la ejecución del presupuesto corresponde a la Prefecta, Viceprefecto, a las Direcciones, Gerencias y Unidades responsables de los programas y proyectos.

SEGUNDA.- El control y evaluación del Plan Operativo Anual institucional, que incluye el Plan Anual de Inversiones estará a cargo de la Dirección de Planificación.

La información de la ejecución estará a cargo de la Dirección de Planificación y Dirección Financiera.

TERCERA.- El Pleno del Consejo Provincial de Pichincha AUTORIZA, a la Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, o su delegado, realizar los trasposos de créditos disponibles, de un área a otra o fuera de esta, previo informe de la persona responsable del área financiera, siempre y cuando se mantengan los montos presupuestarios aprobados en el Artículo 1 de la presente Ordenanza, de conformidad a la normativa aplicable, las cuales serán informadas semestralmente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial, en el Registro Oficial y demás medios de difusión del Consejo Provincial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de octubre, del año dos mil veinte y cuatro, en la Sesión Ordinaria No. 23 2023-2027 del Consejo Provincial de Pichincha.



Firmado electrónicamente por:
PAOLA VERENICE
PABON CARANQUI

**PAOLA PABÓN C.
PREFECTA PROVINCIAL DE PICHINCHA**



Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO
ZURITA ORREGO

**SANTIAGO ZURITA O.
SECRETARIO DEL CONSEJO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Segunda Ordenanza Reformatoria del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, Para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha en dos debates, en la Sesión Ordinaria N. 22 2023-2027, del 14 de octubre de 2024 y en la Sesión Ordinaria N. 23 2023-2027, de 11 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO
ZURITA ORREGO

**SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha**

Quito, 13 de noviembre de 2024

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Segunda Ordenanza Reformatoria del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, Para el Ejercicio Fiscal del Año 2024; y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales.



Firmado electrónicamente por:
PAOLA VERENICE
PABON CARANQUI

PAOLA PABÓN C.
Prefecta Provincial de Pichincha

Quito, 13 de noviembre de 2024

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Prefecta Provincial de Pichincha, Paola Pabón C., SANCIONO la Segunda Ordenanza Reformatoria del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, Para el Ejercicio Fiscal del Año 2024; y, dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales, el 11 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO
ZURITA ORREGO

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha

Quito, 13 de noviembre de 2024

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SAN ISIDRO DE PATULÚ**

RESOLUCIÓN N° GADPR.S.I.P 31 - 2024

SR. ANGEL RODIGO SEPA GUAMAN

Sr. Rodrigo Sepa , en calidad de Presidente del GAD Parroquial de San Isidro de Patulú perteneciente al Cantón Guano , de conformidad al nombramiento y acción de personal del 15 de mayo del 2023 , por lo tanto , su actuación y proceder en sus funciones como tal , son legales para los efectos pertinentes

CONSIDERANDO

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 267 en el literal a), de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos parroquiales rurales tienen como competencia exclusiva el planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Art 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. Que, el Art 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala así mismo que, la asamblea local o el organismo que en cada

Gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados

Que , el Art 323 Aprobación de otros actos normativos del Código Orgánico de Organización Territorial , Autonomía y Descentralización , señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además , acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico , los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría , en un solo debate y serán notificados a los interesados , sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente , de existir mérito para ello .

Que, el Art 323 Aprobación de otros actos normativos del Código Orgánico de Organización Territorial , Autonomía y Descentralización , señala además en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos :

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, el Art 12 Planificación de los Gobierno Autónomos Descentralizados del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa

Que, el Art 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los Consejos de Planificación estarán integrados por el presidente de la Junta Parroquial, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que, el Art 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas , señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo , como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente .

Que , el Art 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas , señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo .

Que, el Art 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización

Que, el Art 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un diagnóstico, en cuyos contenidos se describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

Que, el Art 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener una propuesta, donde los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

Que, el Art 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener un modelo de gestión, en el cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que, el Art 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Que, el Art 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el Art 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y

actualizarán con participación ciudadana , para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República , la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados .

Que, el Art 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Art 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Además de que es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, en el Art. 11 numeral 4 de la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial , Uso y Gestión de Suelo , indica el alcance del componente de ordenamiento territorial y menciona que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales , la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán , en el marco de sus competencias , los siguientes criterios : Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial , y podrán , en el ámbito de su territorio , especificar el detalle de dicha información . Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio

Que, en el Art. 11 De la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial , Uso y Gestión de Suelo , menciona que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y , en consecuencia , considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él , así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto , aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno , de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente

Que, el Consejo de Planificación de la parroquia rural de San Isidro de Patulú en reunión convocada con fecha viernes 6 de abril del año 2024 revisó y emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 -2027.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro de Patulú, en sesión convocada con fecha 9 de abril del 2024, conoció de la resolución favorable emitida por el Consejo de Planificación de la Parroquia Rural de San Isidro de Patulú, con respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN ISIDRO DE
PATULÚ**

Art 1. Ámbito de aplicación.- La presente resolución aprueba el documento en el que establece el procedimiento de formulación , actualización del PDOT y sus contenidos de acuerdo a lo parámetros establecidos por la Secretaria Nacional de Planificación 2023 , que recopila las diferentes fases como son : Preparatoria , Diagnóstico , Propuesta y el Modelo de gestión de las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 de la parroquia rural de San Isidro de Patulú , por lo que se constituye en una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro de Patulú , durante el periodo mencionado .

Art 2. Del objeto.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural de San Isidro de Patulú con un horizonte de planificación que va desde el año 2023 hasta el 2027.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la consultoria entregar 3 ejemplares impreso para para la publicación y difusión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural de San Isidro de Patulú 2023-2027.

SEGUNDA.- Disponer la impresión de 3 ejemplares físicos a la empresa consultora y un digital originales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural de San Isidro de Patulú 2023 - 2027; los que serán entregados y reposarán en las siguientes instancias:

- 1) Un ejemplar en la oficina del Gobierno Parroquial Rural
- 2) Entregar 1 ejemplar al GAD Cantonal.
- 3) Entregar 1 ejemplar al GAD Provincial

4) Un ejemplar (copia) para consulta de los miembros del Consejo de Planificación de la parroquia rural de San Isidro de Patulú

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Parroquial Rural de San Isidro de Patulú, ubicado en la provincia de Chimborazo, cantón Guano, en la cabecera parroquial de la parroquia rural de San Isidro de Patulú, a los 9 días del mes de abril del año 2024.



Sr. Angel Rodrigo Sepa Guaman

PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO DE PATULÚ
PERIODEO 2023-2027




Sr. Cristóbal Guingla

VICEPRESIDENTE DEL GADPRS.I.P



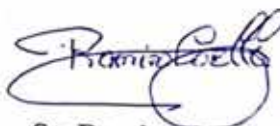
Sr. Antonio Chalan

VOCAL DEL GADPR. S.I.P



Lic. Mario Barreno

VOCAL DEL GADPR. S.I.P



Sr. Ramiro Coello

VOCAL DEL GADPR. S.I.P

Yo, Licenciada. Martha Verónica Valdiviezo en calidad de Secretaria - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro de Patulú:

CERTIFICO:

Que la presente " **RESOLUCIÓN FAVORABLE DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO DE PATULÚ, DEL CANTON GUANO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO 2023-2027** ", ha sido socializada por varias ocasiones; discutida y aprobada en Primer debate en sesión ordinaria, a los 9 días del mes de abril del 2024, de conformidad con el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La misma que es enviada a la Secretaría Nacional de Planificación, 1 ejemplar para las observaciones correspondientes.

La votación se desarrolló de la siguiente manera: Los señores: Sr. Angel Redigo Sepa Guamán, Sr. Angel Cristóbal Guingla, Sr. Antonio Chalan, Sr. Ramiro Coello y el Lic. Mario Barreno, votaron en unanimidad a favor de la actualización del PDOT Parroquial, por lo que el Sr. Rodrigo Sepa en uso de sus atribuciones y declara la aprobación de la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO DE PATULÚ, CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, 2023-2027.**



Lda. Martha Valdiviezo

SECRETARIA TESORERA DEL GADPR SAN ISIDRO DE PATULÚ

CERTIFICA

La secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro de Patulú
Certifica que existe el documento de expedición del PDyOT y son copias del original y que
responden a los archivos de la institución.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

San Isidro, 15 de noviembre del 2024.

ATENTAMENTE



Lcda. Martha Valdiviezo
Secretaria – Tesorera



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA/JVV

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.